

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE HASBLEYDY CATERINE VARON MENDEZ EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO MARTIN RODRIGUEZ VARON VS. CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ POLANIA. RAD. 73168 31 84 001-2021-00072-00

Entra aprobar este juzgador el memorial recibido a nuestro correo institucional en el día de hoy, por medio del cual, la parte demandante en el proceso arriba referenciado, hace saber que su demandado se encuentra al día en los alimentos adeudados equivalente a \$ 456.000.00. Y, por ello pide el levantamiento de las medidas cautelares decretada y hace entera del nuevo acuerdo conciliatorio celebrado el pasado 11 del corriente mes y año ante el centro de conciliación en derecho de la Policía Nacional con sede en Ibagué respecto al hijo común sobre cuidado y custodia, patria potestad, alimentos y régimen de visitas. Se hace previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Habrá lugar aprobar la manifestación proveniente de la representante legal de la parte demandante porque reúne los requisitos de validez consignados en el artículo 1502 del Código Civil, esto es, de una persona cuya capacidad legal o ejercicio no tiene duda alguna, precedida de una declaración de voluntad, libre, voluntaria, exenta de todo vicio del consentimiento, con un objeto y causa lícita y ante el funcionario competente. Y, como consecuencia todo lo que se deriva.

En mérito de lo brevemente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del circuito judicial de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas sus partes la declaración de voluntad de la representante legal de la parte demandante antes referida, en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo: DECLARAR como consecuencia de lo anterior, terminación anticipada de éste proceso.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar vigente en éste proceso dispuesta en auto del pasado 21 de abril del corriente año. Librese comunicación al señor Pagador de la Policía Nacional, para lo de su competencia.

Cuarto: AGREGAR el nuevo acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes. En firme lo antes dispuesto, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 146, hoy 31. 2021 (C.G.P., art. 295).
DILIA OVIEDO GUTIEREZ Secretario e.